ACTO CONTRACTUAL PRÓRROGA 002	CONTRATO 870 DE 2025	FECHA: FEBRERO DE 2026
INFORMACIÓN BÁSICA CONTRATISTA		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	UNION TEMPORAL SEGURIDAD ALIMENTARIA GIRARDOT	
NIT.:	NIT: 901989127-1	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:	JOSE LEANDRO SOSA ARIAS	
C.C.:	79797778 de Bogotá D.C	
DIRECCIÓN:	CR 3 B 48 64	
MUNICIPIO:	GIRARDOT - CUNDINAMARCA	
TELÉFONO:	3107509480	Correo electrónico: seguridadalimentariagdot@gmail.com
INFORMACIÓN TRIBUTARIA		
RÉGIMEN TRIBUTARIO	**PERSONA JURIDICA**	**FECHA RUT** 17-09-2025
OBJETO:	**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PAQUETES ALIMENTARIOS PARA CONTRIBUIR A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE LAS FAMILIAS VULNERABLES Y/O POBLACIÓN ADULTOS MAYORES FOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA**	
VALOR:	C**NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTI CINCO PESOS ($997.135.425) M/CTE**	
PLAZO:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025	
FECHA DE INICIO:	07 DE OCTUBRE DE 2025	
PRORROGA No. 1	DOS (2) MESES	
FECHA DE TERMINACION:	28 DE FEBRERO DE 2026	

Entre los suscritos, **SALOMON SAID ARIAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 11.206.736 de Girardot, alcalde del **MUNICIPIO DE GIRARDOT**, Nit. 890680378-4, y como tal representante legal del mismo, debidamente posesionado mediante Acta 05 del 27 de diciembre de 2023 expedida por la Notaria Primera del Círculo de Girardot, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra **UT SEGURIDAD ALIMENTARIA GIRARDOT. NIT: 901989127-1,** representada legalmente por la señora **JOSE LEANDRO SOSA ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía No: 79797778 de Bogotá D.C, quien afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar la presente prorroga **002** al Contrato de suministro **Nº 870 del 26 de septiembre de 2025**, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **PRÓRROGA**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. El Municipio de Girardot dentro de las estrategias implementadas a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y Social buscan lograr los resultados esperados con respecto del programa "Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION" por medio del cual se garantiza el servicio de entrega de raciones de alimentos para la población en situación de vulnerabilidad, es por eso que la administración municipal en su plan de gobierno busca mitigar los efectos negativos de la pobreza, el desempleo, la informalidad laboral y la inflación en los precios de productos básicos, que impactan directamente en la capacidad de las familias para sostener una dieta adecuada. Asimismo, busca mejorar las condiciones de salud y nutrición, especialmente de niños, adultos mayores y mujeres cabeza de hogar, poblaciones que presentan mayor vulnerabilidad. **2**.Que, en cumplimiento de lo

anterior, el 26 de septiembre de 2025 se suscribió el contrato N° 870-2025, entre el Municipio de Girardot y UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD ALIMENTARIA GIRARDOT, cuyo objeto es: **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PAQUETES ALIMENTARIOS PARA CONTRIBUIR A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE LAS FAMILIAS VULNERABLES Y/O POBLACIÓN ADULTOS MAYORES FOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA**. **3**.Que, el contratista radico las garantías exigidas para legalizar el contrato y el acta de inicio se suscribió el 07 de octubre de 2025. **4**.Que, se estableció como plazo de ejecución del contrato **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**, y como valor del mismo la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($997.135.425) M/CTE INCLUIDO IVA. 5.** Que, con fecha 30 de diciembre de 2025, se suscribió la Prórroga No. 1 al Contrato Nº 870 – 2025, por el termino de dos meses quedando como fecha de terminación el 28 de febrero de 2026. **6.** Que, mediante escrito de fecha 24 de febrero de 2026 el contratista solicitó prorrogar el contrato, indicando, entre otras cosas que: *"(...)2. Teniendo en cuenta que para la entrega de cada uno d ellos paquetes alimentarios a familias vulnerables o adultos mayores, la Secretaria de desarrollo Económico y Social realiza una focalización e identificación de la población beneficiaria del referido suministro, lo que implica que la entrega solo se pueda llevar a cabo una vez se haya realizado la respectiva focalización; esto implica que como contratistas no seamos los únicos actores para la ejecución del contrato y que el plazo pactado inicialmente no resulte suficiente para la entrega total de los paquetes alimentarios. 3 En virtud de lo anterior aunque el plazo de ejecución incluida la prórroga 01 suscrita con la a Alcaldía de Girardot se extienda hasta el 28 de febrero de 2026, en el cual se esperaba la entrega de la totalidad de los paquetes alimentarios, esto es 5.800, lo cierto es a la fecha 25 de febrero de 2026- se han entregado un total de 4.762 paquetes alimentarios, quedando un saldo pendiente por entregar de 1.038 para agotar el valor del contrato. 4. Como contratistas, es nuestra intención la entrega de la totalidad de los paquetes alimentarios contratados a la población vulnerable previamente identificada, por lo que se requiere de mayor tiempo para la ejecución esperada, esto es, a febrero de 2026. Por lo anterior, solicito respetuosamente la prórroga del Contrato No. 870 2025 por un término de Un (01) Mes contados a partir de la fecha de terminación del contrato, es decir, hasta el 30 de marzo de 2026.* **7.** Que, para efectos de analizar la viabilidad de la Prórroga No. 2 al Contrato No. 870-2025, se precisa que el Municipio de Girardot requiere continuar con la ejecución del objeto contractual, con el fin de garantizar la entrega total de los paquetes alimentarios a la población previamente focalizada. **8.** Que, la Contratación Estatal, busca de manera general, configurar los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, consagra la obligación de los servidores públicos en la celebración y ejecución de los contratos, de buscar el estricto cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. **9.** Que, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el citado Estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la norma. **10.** Que frente al tema de las prórrogas y adiciones, la jurisprudencia del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera ha consagrado que la validez de las modificaciones contractuales exige que: (i) consten por escrito; (ii) se suscriban dentro del plazo de ejecución; (iii) no superen los límites legales; y (iv) no alteren el objeto contractual, condiciones que en el presente caso se cumplen.**11.** Que, en atención a la solicitud presentada por el contratista y a la justificación expuesta, la Secretaría de Desarrollo Económico y Social considera necesario prorrogar el plazo de ejecución con el fin de no afectar las actividades programadas y garantizar la entrega total de los paquetes alimentarios.

Que, el supervisor del contrato N° 870 de 2025 mediante Acta de Justificación de fecha 25 de febrero de 2026 avaló la necesidad de suscribir la presente prórroga.

Que, en atención a lo anterior, se suscribe la presente prórroga, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS: PRIMERA. – PRÓRROGAR CONTRATO Nº 870 DE 2025 (PRORROGA No. 2), ampliando el plazo de ejecución por el término de un (1) mes.

SEGUNDA. - MODIFICACIÓN CLÁUSULA CUARTA: De conformidad con la prórroga establecida en la cláusula Primera, se modifica la cláusula CUARTA, la cual quedará así: "EL PLAZO DE EJECUCION SERA DE CINCO (05) MESES Y VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIO".

TERCERA. Conforme a lo estipulado en la CLAUSULA DECIMA CUARTA- GARANTIAS del contrato No 870-2025, se deben Actualizar todas las garantías teniendo en cuenta la presente PRORROGA 02.

CUARTA - VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO: Las cláusulas del Contrato 870 de 2025, no modificadas en el presente documento, continúan vigentes en los términos pactados inicialmente por LAS PARTES.

QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción de la presente ACTA DE PRORROGA 01, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 80 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9o de la misma ley.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
El presente documento se entenderá aceptado por las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.